



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
MAGISTRADO PONENTE: LUÍS EDUARDO COLLAZOS OLAYA
Ibagué, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 73001-33-33-008-2014-00198-01
INTERNO: 3049-2015
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MARINA OLIVEROS - OTROS
APODERADO: NILSON FABIÁN CASTELLANOS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: CAPRECOM EPS-S
APODERADO: TRUJILLO POLANÍA & ASOCIADOS SAS
Representado Legalmente por OMAR TRUJILLO
POLANÍA

Encontrándose el proceso para dictar sentencia, es necesario recordar que conforme al artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, el objeto de los procesos que se adelanten ante esta Jurisdicción, es la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la ley, y la preservación del orden jurídico.

Que, en consonancia con la anterior disposición, el inciso segundo del artículo 213 *ibídem*, consagra la facultad que ostenta el Juez, la Sala, sección o subsección, según corresponda, para que una vez oídas las alegaciones y antes de dictar sentencia, ordene la práctica de las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos que interesen al proceso.

Ahora bien, las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de Caprecom EPS-S, por los perjuicios morales causados a los demandantes por la falla en la prestación del servicio médico que originó la muerte de Fernando Romero Vera (qepd), especialmente por la omisión en la emisión de una autorización para la realización de un examen de cateterismo cardiaco izquierdo y coronario.

Por lo anterior, se ordena:

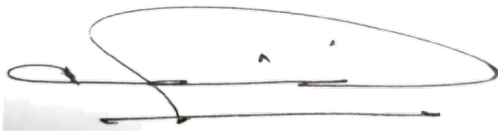
- i) Oficiar al Hospital San Rafael ESE de Dolores – Tolima, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino a estas diligencias el siguiente documento:
 - El certificado médico de defunción de Fernando Romero Vera (qepd), quien falleció el día 10 de febrero de 2012 a las 18:40 horas, en el Hospital San

Rafael ESE de Dolores-Tolima, tal y como obra en el registro médico con código No. 7323600925, muerte que fue declarada por la Doctora Derly Erazo Cortez (Médico General), en el que conste de manera clara y detallada la causa de la muerte.

- ii) Oficiar a la Registraduría Municipal de Rovira -Tolima, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino a estas diligencias el siguiente documento:
 - El certificado médico de defunción de Fernando Romero Vera (qepd), el cual fue aportado a dicha entidad, y sirvió de base para la emisión del Registro Civil de defunción No. 06111173, tal y como consta en este último documento.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente para continuar con el trámite que corresponda.

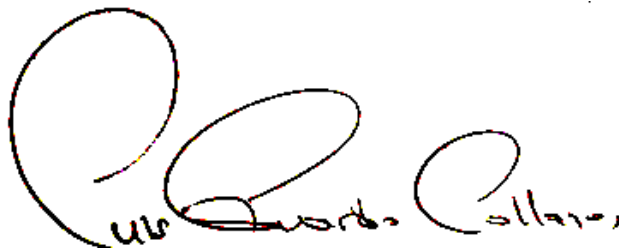
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ
Magistrado



JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA
Magistrado



LUÍS EDUARDO COLLAZOS OLAYA
Magistrado

Firmado Por:

Luis Eduardo Collazos Olaya
Magistrado
Oral 001
Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f017da2f3493787f019c1ffd9d03c620643dec75aaf00ccae728ce88831f4d**

Documento generado en 30/08/2021 08:20:56 AM